

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Hmo Sr.: La importancia de nuestros establecimientos minero-medicinales, ya reconocidos, pero no tanto como merecen por sus excepcionales condiciones, exige que el Gobierno fijela atención en lo que es fuente de riqueza y de salud para estimular iniciativas, realizar mejoras y corregir abusos, con el propósito de elevarlos á la altura que les corresponde, igual, cuando menos, á la de los más renombrados de otras naciones.

La modestia con que han sido aprovechados los manantiales, la falta de alientos para explotarlos y poner por medio del comercio las aguas al alcance de todos los consumidores, facilitándose su adquisición y dotándolas de los alicientes del buen gusto en la presentación y la creencia arraigada en el propietario de que no tiene más deber que el de dar albergue, prescribiendo de comodidades, motivan el desvío del público y le llevan á los establecimientos del extranjero y al consumo de sus aguas, con preferencia á las similares españolas, aun cuando estas sean superiores. Si bien el Gobierno, por regla general, no debe inmiscuirse en asuntos que corresponden á la iniciativa particular, ha venido entendiendo que, respecto al uso de las aguas minero-medicinales, por su ca-

rácter público no puede prescindir de su dirección é inspección: tanto es así, que el artículo 1.º del Reglamento de Baños consigna que dichos establecimientos dependerán del Ministerio de la Gobernación, quien siempre ha dictado reglas para su explotación y régimen interior, reservándose su constante inspección; y puesto que la inspección le pertenece, cuya sería la responsabilidad si consintiera que los abusos, la intolancia y el egoísmo contribuyeran al descrédito de los manantiales. La representación ineluctable del Gobierno en tales establecimientos es el Médico Director, cuya acción deb hacerle sentir en bien de los enfermos y en provecho de los intereses de los mismos propietarios, ilustrándoles y aconsejándoles así respecto á la explotación del establecimiento como á la venta y presentación de las aguas; y en el caso de resistencia de aquellos á corregir abusos y realizar mejoras necesarias, deben hacer uso de las atribuciones que el reglamento les concede, que si bien no son coercitivas, les autorizan y les obligan á dirigirse á quien tiene facultad de corregir, en la seguridad de que su acción no será ineficaz, pues el Ministro de la Gobernación está dispuesto á mantener y robustecer su autoridad y á no dejar desatendidas sus reclamaciones.

El art. 56 del reglamento dispone que cuiden de todo lo relativo á la higiene y policía sanitaria, lo cual les obliga á exigir de los dueños de los balnearios que, así respecto á los aposentos como á la alimentación, en el concepto de que esta sea higiénica y en cantidad suficiente para atender á las necesidades del bañista como á cuanto al servicio público se refiere, se atengan á las reglas que la higiene impone y ellos dicten, reglas cuyo cumplimiento tienen el deber profesional, y como representantes de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, de exigir, por tratarse de enfermos cuya curación les está confiada. El art. 57 robustece la citada atribución al imponerles la obligación de ejercer gratuitamente la posible vigilancia sobre los enfermos, que no de-

ber limitarse á la persona, sino extenderse á la alimentación, á la instalación y á cuanto pueda influir en su salud. El mismo artículo, en su párrafo duodécimo, les ordena que acudan al Gobernador de la provincia ó á la Dirección general del ramo cuando se trate de faltas cuya corrección sea urgente por afectar á la salubridad y seguridad del establecimiento. El art. 36 dispone que seis días antes de la temporada oficial se presenten en el establecimiento, con el objeto de que, antes de abrirse al público, examinen si tiene las condiciones necesarias para el servicio á que se destina; prescripciones todas ellas que señalan al Médico Director la misión de dirigir, velar, pedir la corrección de abusos, y en caso de que sus indicaciones fuesen desatendidas, dirigirse á la autoridad gubernativa para que imponga la corrección debida.

La explotación de los balnearios se aparta, por la índole de los manantiales, de las condiciones en que otras explotaciones se realizan, hasta tal extremo, que sin autorización del Ministerio de la Gobernación no puede abrirse ningún establecimiento al público para el tratamiento de enfermos, autorización que solo se concede cuando el establecimiento tiene todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena administración y aplicación de las aguas con arreglo á su naturaleza y condiciones; prescripción por cuyo cumplimiento han de velar el Gobierno y el Médico Director, que es su representante en el balneario.

Por estas razones, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar:

1.º Seis días antes de abrirse el establecimiento, el respectivo Médico Director examinará sus condiciones de alojamiento y la buena aplicación y administración de las aguas; y siendo responsable de cualquier inexactitud, enviará el tercer día á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad relación de las habitaciones de primera, segunda y tercera clase que

en él existan. Las habitaciones de primera clase tendrán, cuando menos, una cama de hierro con colchon de muelles, otros dos de lana, dos almohadas y la ropa necesaria, mesa de noche, mesa para escribir, cómoda con espejo ó armario de luna, sofá, dos butacas y seis sillas, lavabo, perchas y cortinas, correspondiendo el decorado al mobiliario. Las de segunda los mismos muebles, pero sin sofá y con una sola butaca. Las de tercera los mismos muebles, pero solo dos sillas, sin butaca, cortinas ni mesa para escribir.

2.º Los bañistas dirigirán cuantas reclamaciones crean deber formular sobre alimentación, alojamiento, servicio, etc., al Médico Director, quien el mismo día de producidas las pondrá en conocimiento del propietario del establecimiento ó de su representante para su inmediata corrección; y de no conseguirla, dará cuenta en el acto al Gobernador de la provincia, que la transmitirá con urgencia á la Dirección general, noticiándole lo que haya resuelto, si la resolución le compete.

3.º En cada establecimiento habrá un libro foliado de reclamaciones, que el propietario presentará en el Gobierno civil antes de comenzar la temporada, para que sean selladas todas sus hojas por el Gobernador. Terminada la temporada lo remitirá el Médico Director á la Dirección general por conducto del Gobernador.

4.º Se publicará en la *Gaceta* al principio de cada temporada un estado de todos los balnearios, comprensivo del número de habitaciones de cada uno y clases de las mismas, con arreglo á la clasificación hecha por los Médicos Directores; estado que se reproducirá en el *Anuario estadístico de aguas minero-medicinales*. En el *Anuario* se publicará además gratuitamente el anuncio de las aguas embotelladas de cada establecimiento y puntos de venta, siempre que el envase esté hecho en condiciones cuando menos iguales á las que reúna el de las aguas extranjeras. Los propietarios de los balnearios remitirán el anuncio á la Dirección general, acompañando una muestra de cada envase.

5.º En el comedor, en el vestíbulo y en los pasillos de cada balneario se colocarán ejemplares de la parte dispositiva de esta Real orden, siendo responsables los Médicos Directores de su conservación y permanencia.

6.º La autoridad local prestará con urgencia su auxilio á los Médicos Directores para hacer cumplir el reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, y muy especialmente en cuanto se refiere á higiene, salubridad y policía sanitaria en todos los establecimientos y dependencias que tengan relación con la explotación de los manantiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 16 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Para evacuar el informe que exige el artículo 7.º del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales cuando se pretende la declaración de utilidad pública de un nuevo manantial, han sido elegidos los Médicos Directores del Cuerpo, sin sujeción á turno, dando esto lugar á que algunos hayan desempeñado varias comisiones retribuidas, mientras otros no han sido favorecidos con ninguna. Con el fin de que la elección obedezca á base fija y equitativa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º En lo sucesivo se seguirá un turno de rigurosa antigüedad de escalafón para el nombramiento del Médico Director de baños que haya de desempeñar la comisión de inspección á que se refiere el art. 7.º del reglamento d-l ramo.

2.º Si por efecto de lo dispuesto en la regla anterior, correspondiese por turno el nombramiento á un Médico Director que hubiese desempeñado ya una ó más comisiones, será propuesto el que le siga, siempre que no hubiese obtenido ninguna, y esto se repetirá tantas veces cuantas comisiones hubiese desempeñado hasta igualarse todos los individuos que componen el cuerpo.

3.º Si por cualquier causa el Médico Director que por turno fuese nombrado para evacuar el informe de que se trata, no aceptase la comisión, la desempeñará el que le siga en número, considerándose el renunciante como si la hubiese desempeñado para los efectos de nuevo turno.

4.º Siendo indispensable tener conocimientos especiales de análisis química para evacuar dicho informe, solo podrán ser nombrados para emitirle los Médicos Directores de baños en propiedad que sean Doctores en Medicina y Cirujía, ó tengan aprobada la asignatura de Análisis química.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remiti la á informe de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por la Diputación provincial de Cádiz, sobre abono de estancias á presos pobres que estén pendientes de destino después de falladas sus causas por la Audiencia; dichas Secciones emiten, en 15 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado la consulta que la Comisión provincial de Cádiz ha dirigido á V. E. acerca de quién debe sufragar las estancias causadas por presos pobres después de estar fallados sus procesos, mientras salen para el penal en que han de cumplir su condena. Dicha Comisión expone que, en las cuentas presentadas por el Administrador del correccional de Algeciras á la Diputación provincial incluye la suma de «dos mil novecientos trece pesetas, setenta y ocho céntimos», á que asciende el coste de las estancias de los presos que están á disposición de la Dirección de Establecimientos penales por tener ya sus causas falladas, y que no existiendo disposición alguna legal que imponga esos gastos á las corporaciones provinciales, que solo tienen la obligación de atender á los de los que tengan proceso pendiente ante la Audiencia del distrito, ó fuesen penados que hayan de extinguir su condena en el correccional correspondiente á aquel Tribunal, tales presos deben considerarse como transeuntes, y sus estancias han de pagarse por los Municipios en que las causen.

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que disponen que los gastos que ocasionen los presos en los depósitos municipales y cárceles del partido serán de cuenta de los Municipios respectivos, y los de Audiencia de las Diputaciones provinciales;

Visto el art. 6.º del Real decreto de 15 del propio año, relativo á la forma en que se ha de subvenir á dichos gastos, y la Real orden de 11 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se dispone que la Diputación provincial de Burgos pague al Ayuntamiento de Aranda de Duero el reintegro de 1 900 pesetas por socorros facilitados á presos pobres, que habían cumplido sus condenas en la cárcel del partido judicial, en vez de haberlas extinguido en la de la Audiencia;

Considerando que las citadas disposiciones, si bien determinan los gastos que corresponden abonar á los Municipios á las Diputaciones, según el lugar en que los presos cumplen ó deben cumplir la pena, en cuanto al caso que motiva la consulta nada expresan, á no ser que en cierto modo se atiende por analogía al precedente que establece la susodicha Real orden;

Considerando que siendo indispensable la necesidad de atender á los referidos gastos, hay que proveer á ellos haciendo el desembolso, ya los Municipios, ya las Diputaciones, según la categoría de la cárcel en que los presos residan interinamente, sin perjuicio de que tan luego como la Dirección de Establecimientos penales disponga de ellos, se verifique el reintegro por la corporación á que pertenezca el penal de destino, conceptuándose, por tanto, como transeuntes los presos;

Las Secciones, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Administración local, opinan:

1.º Que las estancias en las cárceles de cabeza de partido ó de Audiencia de los presos cuyas causas estén

falladas, se deben continuar abonando en concepto de adelantos supletorios por los Municipios ó las Diputaciones á que correspondan las cárceles donde residan los procesados al tiempo de dictarse la sentencia condenatoria.

2.º Que tan luego como la Dirección general de Establecimientos penales fije el punto en que los presos han de cumplir la condena, el Estado ó la Diputación provincial de que dependa el establecimiento destinado al indicado objeto, debe reintegrar los suplementos á las corporaciones que los hubiera adelantado.

Y 3.º Que para facilitar el cumplimiento de los dos anteriores extremos las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos incluyan esta clase de gastos en sus presupuestos, previas las correspondientes liquidaciones, ateniéndose á lo establecido en los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden fecha de hoy, dice á esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra comunica á este departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Capitán general de las islas Baleares, en 3 de Noviembre del año último consultando si la Real orden de 5 de Junio de 1872, expedida por ese Ministerio, referente á la observación del ganado, es aplicable al que pertenece al Ejército;

Considerando que el caso que se consulta puede ser resuelto armonizando las prescripciones de la Real orden citada con lo que está prevenido en los reglamentos ó instrucciones por que se rigen los cuerpos montados del Ejército.

Considerando que es indudable que en buenos principios administrativos, todo cuanto se refiere á la higiene y salubridad pública corresponde ordenarlo á ese Ministerio, el cual dictó las disposiciones para regularizar tan importante servicio, causando los menores vejámenes posibles al comercio y tráfico que suelen resentirse cuando se extreman con rigor los preceptos sanitarios;

Considerando que en este concepto no puede negarse que la Real orden expedida por ese Ministerio y ya mencionada, estableciendo las reglas de policía sanitaria que habían de observarse cuando entrasen buques en los puertos españoles, comprende no solo al comercio sino á todas las clases en general, sin que atendida la naturaleza especial de este servicio, puedan admitirse excepciones que tal vez ocasionarian perjuicios gravísimos á la salud pública;

Considerando reconocido así el derecho que tienen las autoridades civiles para ordenar y efectuar el recono-

cimiento del ganado ó animales domésticos que puedan conducir las naves, según prescribe la regla 7.ª de la enunciada Real orden;

Y considerando, por último, ventajoso y práctico para la higiene que siempre que se trate de ganado ó animales destinados al servicio militar una vez reconocidos por los Veterinarios delegados de la autoridad civil, á quienes compete hacer la visita, se utilicen las cuadrillas de contagio que tienen establecidas los cuerpos montados del Ejército, en lo cual ganarán seguramente los intereses del Estado, sin que por esto se desvirtúen en lo más mínimo las prescripciones que rigen en esta delicada materia, que deberán observarse con todo rigor cuando no existan en los cuarteles ó dependencias de guerra locales á propósito para someter á observación los caballos y mulos del Ejército;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que se amplíe la Real orden de 5 de Junio de 1872, determinando que cuando los Veterinarios civiles practiquen los reconocimientos á que se refiere la regla 7.ª, y sometan á observación el ganado y animales destinados al Ejército, corresponde á la autoridad militar designar el sitio ó lugar donde aquella ha de tener efecto, siempre que á juicio de las civiles no ofrezca inconveniente para la seguridad de la salud pública, y solo en el caso de que los cuerpos montados no tuvieran elementos para realizar este servicio, se utilicen los locales que señale la autoridad civil.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1886.— Joaquín Jovellar.»

Y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de conformidad con la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen en la anterior Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

En cumplimiento de lo prevenido por la disposición 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1886, se publican á continuación los estados demostrativos de la inversión dada á los libramientos expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para satisfacer la subvención concedida por el Estado á las escuelas incompletas y de temporada de esta provincia durante el año económico de 1887-88.

Santander, Febrero 20 de 1889.

El Gobernador Presidente,

Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ESTADO expresivo de la inversion dada al libramiento de tres mil novecientas noventa y tres pesetas expedido por la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en virtud de la subvencion concedida por la Real orden de 19 de Marzo de 1885 para complemento de sueldo de los Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

Primer trimestre de 1887-88.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. Pesetas Cts.
Rascon	D. Agustin Lavin Lombera	37 80
Bostronizo	José Ruiz Vela	37 80
San Vicente y Los Llaras	Ramon Diez Terán	37 80
Adal	Crisanto del Campo	52 20
Pajayo	Cándido Perez Herrán	37 80
Torices	Andrés Peña y Fernandez	7 56
Idem	Bernabé Gomez	30 24
Piasca	D. Catalina Barcina	37 80
Fransa	D. Crescencio Martinez	37 80
Bustabiado	D. Socorro Gonzalez	37 80
Pembes	Cecilia Gonzalez	56 70
Argüébanes	D. Gregorio Peña y Fernandez	50 40
Cobiciños	Hilario de los Tóyos	37 80
Colio	Isaac Lombraña y Cicero	44 10
Pendedos	Ricardo Monclús Alvarez	44 10
Collado	Fernando Gonzalez Quijano	50 40
Quintana	Rufino Rueda y Gonzalez	44 10
Fresno	Arturo Hernandez Soba	63 »
Fontecha	Simón Arag n Palomero	63 »
Requejo	D. Emilia Garcia	14 »
Idem	María Dolores Sanchez Campo	49 »
Oña	D. Francisco Gutierrez	63 »
Retortillo	Dámaso Rodriguez	63 »
Nestares	Mariano Castro Escalera	63 »
Aradillos	Mariano Gonzalez	63 »
Cañeda	D. Mercedes Fernandez Cueto	63 »
Bohair	Dionisia Valdivieso	63 »
Praves	Herminia Naveda	37 80
Izara	D. Pedro Lavid Jorran	67 50
Proaño y Ormas	D. Isidora Muñoz Macho	37 80
Cades	D. Felipe Diaz Gonzalez	50 40
Santa Olalla	D. Isabel Gutierrez	44 10
Santa Cruz	D. Lucas Gomez	54 90
Sta. Eulalia, Salceda y Cotillo	Carlos Morante y Perez	63 »
Uznayo	Gabriel Casares del Rio	50 40
Lomeña	Esteban Rodriguez	68 40
Caloca	Juan Vejo Fuente	68 40
Barreda	D. Francisca Bustamante	3 80
Avellanedo	D. Francisco del Olmo	53 10
Barcelada	Agustin Martinez Conde	86 40
Vega los Bades	Fernando Gutierrez	86 40
Aldano	Bernardo Martinez Conde	86 40
Barrio de Arriba	Domingo Saperio Lavin	62 10
Idem de Abajo	D. Eusebia Ruiz Diaz	41 40
Esles	D. Simón Martinez Conde	63 »
Barcena	Francisco Marañon Ruiz	74 70
Rioseco	Pablo Martinez Ustoa	37 80
Somballo	Simon Ceballos	37 80
Campillo	D. Teresa Rodriguez	63 »
Pesueña	Julita Pelaez Amigo	63 »
Santayana	D. Dionisio Sainz de la Maza	63 »
Herada	Francisco Gomez Ortiz	63 »
Sarceda	Manuel Ruiz	63 »
Revilla	D. Valentina Valdés	50 40
Aldea de Ebro	D. Antonino Lopez Rios	54 »
Malataja	Marcos Rodriguez	54 »
Arcera y Reocin	Ramon Gutierrez	54 »
Ruijas y Bustillo	Vicente Rodriguez	74 70
Quintañilla y Puente	Benito Peña y Peña	74 70
Villa moñico	Balbino Diaz Iturbe	50 40
Quintañilla y Solano	Esteban Adeliño	50 40
Salcedo	Lázaro Ruiz	50 40
Espinosa y Santa María	D. María Elvira Rojí	50 40
Soto y Rucandio	Antonia Fernandez Vega	50 40
Olea	D. Pablo Garcia del Barrio	50 40

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS	IMPORTE recibido por cada uno de ellos. Pesetas Cts.
Reinosilla	D. Luis Garcia Estébanez	50 40
Lerones	Pedro Gonzalez Calvo	56 70
Dobres	Pedro Briz y Carral	63 »
Guruebar	Salustiano Paredes	93 60
Aloños	Joaquin Fernandez Bustillo	37 80
Santibañez	Maximiliano Santiago	63 »
Tezanos	Andrés Callejo de la Fuente	63 »
Nates	D. Carmen Movellan	37 80
Bueras	Purificación Cobo	87 30
TOTAL		3.956 60
Reintegrado segun carta de pago.		36 40
Importe del libramiento		3.993 »

Santander, Febrero 20 de 1889. — El Gobernador Presidente, *Rafael Martos*. — El Secretario, *Miguel Gutierrez*. (Se continuará)

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Setiembre último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Adquirir por medio de subasta 109 metros cúbicos de grava para la reparación del llamado camino viejo de Miranda y 303 para la sección municipal de la carretera de Burgos.

Construir mayor número de celdas en el departamento de alienados en el hospital civil y un sillón de seguridad con destino á dichos enfermos y ordenar al arquitecto que formule el presupuesto consiguiente.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto último.

Establecer recurso de alzada contra la resolución de la Comisión provincial que ha declarado incompatibles los cargos de Concejal y de Director gerente de la Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas.

Conceder permiso á don Enrique Garcia para cerrar con verja y establecer una puerta en un terreno de su propiedad al Norte del paseo de la Concepcion; á don Antonio Gomez para convertir en puerta una ventana de la planta baja de la casa número 19 de la cuesta de la Atalaya; á don Lucas Zúñiga para cerrar con verja el terreno resultante de la demolición de una casa de la Alameda Segunda y derribar dos árboles, sustituyéndolos por dos castaños de Indias.

Aprobar para su publicación las cuentas de obras generales ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 1.º del actual.

Autorizar á doña Loreto Malmierca para colocar un cajón mostrador en los puestos números 7 y 10 del mercado de Atarazanas.

Ejecutar de cuenta de los fondos municipales el arreglo del paso del camino real que baja á la fábrica del gas.

Conceder al Concejal don José Cabrero una licencia de dos meses para ausentarse de esta ciudad.

Contestar al señor Juez de Instrucción que el Ayuntamiento no se muestra parte en la causa que le ofrece y se halla instruyendo por robo de varias placas de cobre de los pesebres de la Exposición de ganados, aunque por eso no renuncia la indemnización que pueda corresponderle.

Determinar la forma de llevar á ca-

bo la rescisión del contrato con don José Cabanzo sobre suministro de material de piedra firme y grava con destino á las obras municipales.

Autorizar á don Francisco Lanza para construir una casa entre lo que pertenece á los herederos de don José Prieto y la calleja llamada de Tautin.

Conceder permiso á don José Perez del Molino para establecer tres miradores en la casa número 2 de la calle de la Lealtad.

Aprobar las cuentas de las obras ejecutadas por administración durante la semana que comprenden que ascienden á 532 pesetas 56 céntimos.

Conceder licencia á don José Fernandez para la venta de varios artículos en el kiosko situado junto á la fuente de la calle de Atarazanas, exceptuando toda clase de bebidas espirituosas.

Señalar las manzanas números 32 y 57 del cementerio de Ciriego para el sepelio de adultos, y para el de párvulos los números 17, 64 y 71.

Adquirir por medio de subasta, sirviendo de tipo el metro, la cantidad de paño para ropas de abrigo de los ancianos y niños acogidos en la casa de Caridad.

Resolver la denuncia de varios vecinos del barrio de Miranda acerca de un cerramiento de terreno practicado por don Felipe Quintana.

Desestimar el proyecto de presupuesto formado para el pago de terreno expropiado en la calle de Lope de Vega, que reclama don Manuel Cacho á nombre de los herederos de don Isidro Gonzalez.

Conceder á doña Rosa Lopez un socorro equivalente al importe de una mensualidad que disfrutaba don Enrique Lopez, empleado que fué de la Secretaría municipal; y á doña Teresa Polidura otro socorro igual al haber que disfrutaba mensualmente su finado esposo Saturnino Garcia Ricondo, corseta avisador que fué de la compañía de Bomberos.

Aprobar el nombramiento que con carácter de temporal ha hecho la Alcaldía en favor de don Manuel Lavandera para auxiliar los trabajos de la portería del Ayuntamiento.

Aceptar un ejemplar de la Guía de Oviedo que remite el Sr. Alcalde de esta población y que se le conteste dándole las gracias.

Consignar en acta la satisfacción con que el Ayuntamiento ha visto el Real decreto de 7 del actual, creando en esta provincia una estación ó escuela para el desarrollo de la riqueza ganadera y de las industrias que de-

ella se derivan, y que se comuniquen este acuerdo significando á S. M. la Reina Regente y á su Gobierno la gratitud del Municipio.

Autozizar á don Benigno San Juan para la construcción de una casa en la calle del Medio

Aprobar las cuentas de las obras ejecutadas por administración durante la semana que comprende, cuyo importe asciende á 600 pesetas 75 céntimos

Resolver el expediente incoado por don Angel Valle á fin de completar lo dispuesto en el reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de ensanche de población.

Abonar al Procurador del Municipio don Marcelino Aparicio 60 pesetas 50 céntimos, importe de gastos judiciales con motivo de la acción entablada á nombre de doña Dolores Aja y otros

Declarar que don Santiago de la Escalera no se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Conceder permiso á don Agustin Sierra para la reforma de los huecos de la planta baja de la casa número 35 de la calle del Muelle; á don César M. Agosti para cerrar un terreno en el sitio de la Magdalena.

Promover subasta pública para la reforma del pavimento de las calles de Rubio y Gravinal.

Proceder á la adquisición de los solares 7 y 9 de la calle del Rincon, previo acuerdo del interesado, del que se dará cuenta.

Ampliar la contrata celebrada con don Antonio Prieto para la adquisición de los materiales que faltan para terminar la reforma del pavimento de la calle de Colosía y plaza de la Pescadería.

Aprobar para su publicación las cuentas de obras ejecutadas por administración durante la última semana.

Aprobar también el acta de remate para la adquisición de 400 metros cúbicos de grava con destino á la carretera de Burgos y camino viejo de Miranda.

Ejecutar las obras necesarias para el servicio de paso de varias fincas contiguas al camino del Perines, con cuya construcción se interceptó aquella servidumbre.

Promover la oportuna subasta para la adquisición de 46 capotes y pantalones con destino á los individuos de la Sección diurna á la guardia municipal.

Construir cuatro celdas para dementes en el hospital de San Rafael.

Adjudicar el remate para el arreglo y engravado de la calle de Calderon de la Barca al licitador D. Simon Ignacio.

Santander 2 de Noviembre de 1888.—Adolfo de la Fuente.—V. B.—Martinez de Peñalver.

Obra pía de Solórzano.

Hallándose vacante la Escuela de niños de este pueblo dotada con el haber anual de 825 pesetas, pagadas de obra pía, fundada por doña Josefa del Campo, se anuncia dicha vacante por medio del presente á fin de que los profesores que deseen obtenerla presenten sus solicitudes acompañadas del título académico que pruebe su suficiencia ante este patronato en el improrrogable plazo de 30 días contados desde esta fecha para en su vista proceder á la más acertada elección del Profesor, según previene la escritura de fundación de dicha obra pía.

Solórzano, 19 Febrero 1889.—El Alcalde, Valeriano de la Peña.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DE CAYON.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1888-89, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior		> >
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.936	>
Cargo	5.936	>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5.915	>
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	21	>

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	>	>	>	>	>	>
2 Montes	>	>	>	>	>	>
3 Impuestos	>	>	>	>	>	>
4 Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>	>	>	>
8 Ampliación	>	>	>	>	>	>
9 Resultas	>	>	>	>	>	>
10 Recursos á cubrir el déficit	>	>	5.936	>	5.936	>
11 Reintegros	>	>	>	>	>	>
12 Cuenta de contribuciones	>	>	>	>	>	>
13 Id. de ensanche de población	>	>	>	>	>	>
Cargo	>	>	5.936	>	5.936	>
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	>	>	225	>	225	>
2 Policía de seguridad	>	>	>	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	>	>	>	>	>
4 Instrucción pública	>	>	>	>	>	>
5 Beneficencia	>	>	>	>	>	>
6 Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7 Corrección pública	>	>	>	>	>	>
8 Montes	>	>	>	>	>	>
9 Cargas	>	>	5.690	>	5.690	>
10 Obras de nueva construcción	>	>	>	>	>	>
11 Imprevistos	>	>	>	>	>	>
12 Ampliación	>	>	>	>	>	>
13 Resultas	>	>	>	>	>	>
14 Devoluciones	>	>	>	>	>	>
15 Cuenta de contribuciones	>	>	>	>	>	>
16 Id. de ensanche de población	>	>	>	>	>	>
Data	>	>	5.915	>	5.915	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa María de Cayon á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, Francisco Sanchez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santa María de Cayon á 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Casimiro García.—V. B.—El Alcalde, Ramon Diez.

AVISOS PARTICULARES.

TEATRO.

Gran velada literaria y musical el sábado 23 de Febrero de 1889, á las ocho y media de la noche, cuyo producto será aplicado para los gastos de instalación del proyectado

MONTE DE PIEDAD

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En caso de no llevarse á cabo dicho proyecto, los fondos recaudados se entregarán á la Sociedad Amigos de los Pobres.

PROGRAMA DE LA VELADA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Gran fantasía de la ópera *Hugonotes*, ejecutada por la banda militar del regimiento de Bailén.
- 2.º Serenata á una Montañesa, cantada por el

ORFEÓN MONTAÑÉS

- 3.º *Caridad*, poesía de D. Belisario Santocilles.

- 4.º Sinfonía de *Poète et paysan*, de Suppé, tocado por el

OCTETO DEL CÁNTABRO.

- 5.º *Andante y Minuetto*, Weber, tocado al piano por el insigne profesor Sr. Guervós.

- 6.º *Tremolo* Gotschak, ejecutado en el piano por el mismo profesor.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º *Fantasia de la ópera Ruy Blas*, del Maestro Marchet, ejecutado por la banda militar.

- 2.º Poesía de D. Miguel Fernandez.

- 3.º *Ultimo Amor*, tocado en el piano por el profesor Sr. Guervós.

- 4.º *La Tarantela*, del Maestro Golchak, tocada al piano por el Sr. Guervós y acompañada por el Octeto.

- 5.º *El Amanecer*, del maestro don H. Esclava, cantando por el

ORFEÓN MONTAÑÉS

- 6.º Poesía, por D. Alfredo del Rio.

- 7.º *La Jota de la Bruja*, tocada por la tan celebrada orquesta de bandurrias y guitarras.

Se espera que algunos otros insignes poetas, premiados en *Juegos Florales*, amenicen la velada con poesías alusivas al proyecto del Monte de Piedad.

La Comisión organizadora, teniendo en cuenta la importancia del fin benéfico que se propone, confía en la reconocida benevolencia de los habitantes de Santander para prestarla su apoyo.

PRECIOS.—Proskenios principales y plateas, sin entrada, pesetas 15.—Proskenios segundos, sin idem, 7'50.—Palcos principales del centro, sin idem, 15.—Palcos principales y plateas, sin idem, 12.—Palcos segundos, sin idem, 6.—Butaca, con entrada, 3.—Asiento de palco segundo, con idem, 1'75.—Delantero de grada, con idem, 1'50.—Centro de idem, con idem, 1'25.—Delantero de paraiso, con idem, 1'25.—Entrada general, 1.

Las localidades excedentes de una peseta pagarán el consiguiente sello móvil y pueden ser pedidas hasta el día 22 inclusive en la Secretaría de la Comisión, calle del Muelle de las Naos, 5.º 2.º, y despues en el Teatro.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.